

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Verbal declarativo  
Radicación: 50001315300220180032700  
Demandante: ESNEDA BURITICA BURITICA  
Demandado: SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A "SEM S.A" Y  
SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA.  
Llamada en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto: Contestación demanda principal, reforma y llamamiento en garantía realizado por SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA "LOTERIA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA".

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, según poder anexado al expediente, manifiesto que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito dar contestación a la demanda principal, reforma y llamamiento en garantía realizado por SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA "LOTERIA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA" de manera integral. en los siguientes términos:

### **I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Me opongo a que mi poderdante, llamada en garantía en el presente proceso SEGUROS DEL ESTADO S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrara por los diversos medios probatorios allegados al proceso, además cabe resaltar que la póliza expedida por Seguros del Estado S.A es una póliza de seguro de cumplimiento particular que tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la Lotería de la cruz roja LCRC 089-2012, suscrito entre la Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana y CODESA, en el cual nunca existió incumplimiento contractual por parte del tomador ni del asegurado. La póliza mediante la cual se vincula a la compañía aseguradora no tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda tal y como se

demostrará por los distintos medios probatorios, así no puede ser condenada a pagar suma alguna.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE DEMANDA**

Me opongo a que mi poderdante, llamada en garantía en el presente proceso SEGUROS DEL ESTADO S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrara por los diversos medios probatorios allegados al proceso, además cabe resaltar que la póliza expedida por Seguros del Estado S.A es una póliza de seguro de cumplimiento particular que tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la Lotería de la cruz roja LCRC 089-2012, suscrito entre la Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana y CODESA, en el cual nunca existió incumplimiento contractual por parte del tomador ni del asegurado. La póliza mediante la cual se vincula a la compañía aseguradora no tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda tal y como se demostrará por los distintos medios probatorios, así no puede ser condenada a pagar suma alguna.

## **III. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

**AL HECHO 1.** No es un hecho se trata de una consideración general de la forma permitida por el estado de realizarse las apuestas, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 2.** No es un hecho, se trata de una observación hecha por la parte actora que tal y como lo ha manifestado mi asegurado en su contestación no refiere explícitamente del mecanismo de venta y comercialización de los billetes de Lotería por parte de CODESA y SEM S.A.

**AL HECHO 3.** No me consta por ser hechos de terceros, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.** No me consta por ser hechos de terceros, me atengo a lo que se pruebe en juicio, por las documentales idóneas.

**AL HECHO 5.** No me consta por ser relatos de hechos que emanan de terceros y constituyen afirmaciones subjetivas realizadas por la parte demandante que en todo caso deberán ser probadas en juicio.

**AL HECHO 6.** No me consta por ser hechos de terceros, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 7.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, el relato de los hechos realizada por la parte actora en todo caso deberá ser probados.

**AL HECHO 8.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

**AL HECHO 9.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, las afirmaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 10.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y a las obligaciones laborales y contractuales de la señora ESNEDA BURITICA.

**AL HECHO 11.** No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

**AL HECHO 12.** No me consta sin embargo me atengo a lo plasmado en los documentos allegados al expediente por las partes.

**AL HECHO 13.** No me constan por ser hechos de terceros me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 14.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones realizadas por el actor referentes a la propiedad de los billetes de lotería deberán ser probada.

**AL HECHO 15.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 16.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, por el documento idóneos.

**AL HECHO 17.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 18.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 19.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 20.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 21.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 22.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 23.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio mediante los documentos probatorios idóneos.

**AL HECHO 24.** No me consta por ser hechos de un tercero, sin embargo y de conformidad con el contrato de transacción allegado al expediente refleja que las demandadas no son parte dentro del mismo y por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en juicio frente al referido contrato de transacción.

**AL HECHO 25.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 26.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 27.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 28.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas hechas por el apoderado de la parte actora en todo caso deben ser probadas.

**AL HECHO 29.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 30.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones jurídicas y subjetivas hechas por la parte actora en todo caso deberán ser demostradas.

**AL HECHO 31.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones jurídicas y subjetivas hechas por la parte actora en todo caso deberán ser demostradas.

**AL HECHO 32.** No es un hecho, son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.

**AL HECHO 33.** No es un hecho, son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.

**AL HECHO 34.** No es un hecho, son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.

**AL HECHO 35.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.

**AL HECHO 36.** No es un hecho, son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso y que varias de ellas constituyen pretensión.

**AL HECHO 37.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.

**AL HECHO 38.** No es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora que carece de sustento legal y probatorio y a todas luces está basada en suposiciones.

**AL HECHO 39.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 40.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 41.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

#### **IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE DEMANDA**

**AL HECHO 1** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 2.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 3.** No me consta por ser hechos de terceros, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 5.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 6.** No me consta por ser hechos de terceros, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 7.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 8.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 9.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 10.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 11.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 12.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 13.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 14.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 15.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 16.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 17.** No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**V. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
REALIZADO POR SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA  
“LOTERIA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”.**

Me opongo a que la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, ya que no se encuentra probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, además cabe resaltar que la póliza expedida por Seguros del Estado S.A es una póliza de seguro de cumplimiento particular que tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la Lotería de la cruz roja LCRC 089-2012, suscrito entre la Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana y CODESA, en el cual nunca existió incumplimiento

contractual por parte del tomador ni del asegurado. La póliza mediante la cual se vincula a la compañía aseguradora no tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda tal y como se demostrará por los distintos medios probatorios, así no puede ser condenada a pagar suma alguna.

**VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA “LOTERIA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”.**

**AL HECHO 1.** Es cierto que se ha iniciado un proceso verbal por parte de la señora ESNEDA BURITICA BURITICA en contra de SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A “SEM S.A” Y SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA., el cual cursa en su despacho.

**AL HECHO 2.** No me consta me atengo a lo referido en el libelo demandatorio.

**AL HECHO 3.** No me consta me atengo a lo referido en el libelo demandatorio.

**AL HECHO 4.** Es cierta la suscripción del contrato LCR 089/2012 suscrito entre CODESA y La Sociedad Nacional De La Cruz roja colombiana “Lotería de la Cruz Roja Colombiana”, sin embargo, me atengo al contenido íntegro del mismo.

**AL HECHO 5.** No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido integral del contrato LCR 089/2012 suscrito entre CODESA y La Sociedad Nacional De La Cruz roja colombiana “Lotería de la Cruz Roja Colombiana”

**AL HECHO 6.** No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido integral del contrato LCR 089/2012 suscrito entre CODESA y La Sociedad Nacional De La Cruz roja colombiana “Lotería de la Cruz Roja Colombiana”

**AL HECHO 7.** No me consta la suscripción del contrato, me atengo a lo que se pruebe en juicio, no sobra agregar que la póliza expedida por Seguros Del Estado S.A no tiene cobertura para el referido contrato.

**AL HECHO 8.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 9.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 10.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 11.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 12.** No es un hecho es una apreciación jurídica del llamante en garantía que en todo caso deberá ser demostrada.

**AL HECHO 13.** Es cierta la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45101046628 donde es tomador CODEA y asegurado SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, que garantiza el contrato de distribución No. 089/2012, sometida a la condiciones generales y particulares del contrato de seguro, vigencias y coberturas.

**AL HECHO 14.** Es cierto.

**AL HECHO 15.** No es un hecho es una apreciación jurídica de la parte llamante en garantía que deberá ser probada, en nuestro criterio la póliza expedida por Seguros del Estado S.A no cubre ni ampara el respectivo premio mayor de la lotería y tampoco tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda ni este llamamiento en garantía.

## **VII. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL, REFORMA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Sin aceptar la existencia de obligación alguna a cargo del asegurado, ni de la compañía que represento SEGUROS DEL ESTADO S.A, pero en ejercicio del derecho defensa consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional me permito presentar los medios exceptivos que a continuación relaciono:

### **7.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE DISTRIBUCION DE NUMERACION DE LA LOTERIA DE LA CRUZ ROJA LCRC 089/2012 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA Y CODESA.**

La presente excepción se sustenta en el hecho de que mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 garantizando el contrato de distribución de numeración de la Lotería de la cruz roja LCRC 089/2012 suscrito entre sociedad nacional de la cruz roja colombiana y CODESA que tenía por objeto el siguiente:

..." PRIMERA: OBJETO" ...

..." lo constituye la entrega de 30.000 números por sorteo por parte de la Lotería de la Cruz Roja al DISTRIBUIDOR, para su posterior distribución y venta a través de su red y terminales ubicadas por el DISTRIBUIDOR en el territorio nacional, al público en general, de acuerdo con lo establecido en dicho contrato y con sujeción al manual del distribuidor de la lotería de la Cruz Roja"

De conformidad con la integralidad del mencionado contrato y los hechos objeto de la presente demanda, se desprende que el tomador CODESA en virtud de este contrato no ha incumplido ninguna de sus obligaciones, pues el mismo tiene como fin que CODESA distribuya y venda los 30.000 números entregados por La lotería de la Cruz roja, por lo tanto no existe nexo causal entre el actuar de CODESA en virtud del mencionado contrato y las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, pues como se evidencia hasta este momento no existe prueba alguna que indique que existió un error en el desarrollo del objeto del referido contrato.

**7.2 INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 PARA EL PAGO DEL PREMIO MAYOR No. 6484 SERIE 113 SORTEO No. 2663 REALIZADO EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La presente excepción tiene como sustento el hecho de que la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 donde es tomador CODESA y asegurado Sociedad Nacional De la Cruz Roja Colombiana tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la lotería de la cruz roja LCRC 089/2012, cuyo contrato a su vez tiene por objeto el siguiente:

..." lo constituye la entrega de 30.000 números por sorteo por parte de la Lotería de la Cruz Roja al DISTRIBUIDOR, para su posterior distribución y venta a través de su red y terminales ubicadas por el DISTRIBUIDOR en el territorio nacional, al público en general, de acuerdo con lo establecido en dicho y con sujeción al manual del distribuidor de la lotería de la Cruz Roja"

Igualmente, dentro del referido contrato se señalan en la cláusula segunda denominada "Obligaciones de las partes" numeral 7 lo siguiente:

**.... Por parte de la lotería:**

*...5. Pagar oportunamente al **ganador la totalidad de los premios** a que haya lugar, realizando los descuentos de ley, una vez el tiquete electrónico presentado en la tesorería de la LOTERIA DE LA CRUZ ROJA, haya sido validado por el sistema del distribuidor" ...*

*...12. La lotería se obliga a pagar oportunamente **todos los premios de la lotería**, salvo: los premios menores que hayan sido pagados por el distribuidor... (cursiva y resaltado por fuera del texto original)*

Como vemos señor juez el contrato objeto de cobertura, no tenía entre sus obligaciones el pago de premios y mucho menos el del premio mayor, ya que esto es solo obligación de la lotería de Cruz Roja. Por lo tanto, indiscutiblemente la póliza expedida por Seguros Del Estado S.A no cuenta

con cobertura en relación con el pago de premios por no ser objeto del contrato garantizado.

Por lo tanto, la presente excepción deberá declararse probada y exonerar de cualquier pago a la aseguradora.

**7.3 INEXISTENCIA DE COBERTURA LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 PARA LOS HECHOS OBJETO DE LA DEMANDA.**

La presente excepción tiene como fundamento el hecho de que la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la lotería de la cruz roja LCRC 089/2012 suscrito entre CODESA y la Sociedad Nacional De la Cruz, el mencionado contrato de seguro no tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda., veamos:

En la presente demanda lo que se pretende es la nulidad de un contrato de transacción en donde no es parte ni el tomador de la póliza CODESA ni el asegurado Sociedad Nacional de la cruz roja Colombiana y sobre unos hechos que no están relacionados con el objeto del contrato amparo por la póliza, vale traer a colación lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de casación 6181 de mayo 7 de 2002 Ref.CSJ, sent. mar. 15/83 en relación con el Seguro de Cumplimiento.

*"... el cumplimiento de una obligación, en forma tal que, en el evento de la ocurrencia del riesgo, que consiste en el no cumplimiento, el asegurador toma a su cargo hasta por el monto de la suma asegurada, por los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación amparada" ...*

Por lo tanto, la presente excepción deberá ser declarada y absolver a mi representada de las pretensiones.

**7.4 INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 PARA HECHOS DOLOSOS.**

Esta excepción tiene como fundamento de que la parte actora manifiesta en el libelo de su demanda que tanto el tomador como el asegurado comenten hechos dolosos, en el evento de que los mismo sean demostrados debe tenerse en cuenta que no existe cobertura de la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 por expreso mandato legal:

En efecto establece el artículo 1055 del C.C lo siguiente:

*..." el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario, son asegurables, cualquier estipulación en contrario no*

*producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo" ...*

Por lo anterior señor juez deberá declararse probada la presente excepción.

**7.5 INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 PARA EL CONTRATO DE MANDATO REPRESENTATIVO SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A Y CODESA DEL 22 DE MAYO DE 2015.**

La presente excepción tiene como fundamento el hecho de que la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 donde es tomador CODESA y asegurado Sociedad Nacional De la Cruz Roja Colombiana tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la lotería de la cruz roja LCRC 089/2012, cuyo contrato a su vez tiene por objeto el siguiente:

*..." lo constituye la entrega de 30.000 números por sorteo por parte de la Lotería de la Cruz Roja al DISTRIBUIDOR, para su posterior distribución y venta a través de su red y terminales ubicadas por el DISTRIBUIDOR en el territorio nacional, al publico en general, de acuerdo con lo establecido en dicho y con sujeción al manual del distribuidor de la lotería de la Cruz Roja"*

De esta forma, es claro que el objeto del contrato que ampara mi poderdante SEGUROS DEL ESTADO S.A es el de la comercialización y venta de los números del sorteo.

Ahora bien de conformidad con los documentos aportados en el expediente y el contrato de mandato representativo suscrito entre SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A y CODESA del 22 de mayo de 2015 se evidencia que el objeto del mismo es el de que CODESA ponga a disposición los canales transaccionales electrónicos de su propiedad para los puntos de venta del mandante, es decir que si existiere alguna falla técnica en la plataforma tecnológica propiedad de CODESA es esta misma quien deberá responder en virtud del mencionado contrato firmado entre SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A y CODESA, siendo totalmente ajena a esta mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A que como se menciono anteriormente con la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 ampara un contrato totalmente diferente al amparado y que no tiene relación con el seguro expedido por SEGUROS DEL ESTADO.

**7.6 PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

Señor juez se decrete la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, teniendo en cuenta que han pasado más de 2 años

desde la reclamación realizada por la parte actora, tanto al tomador como al asegurado y/o beneficiario, sin que se haya notificado dentro de dicho termino el siniestro a la compañía Aseguradora.

Se fundamenta esta excepción en la confesión realizada por la parte demandante como por los demandados SEM S.A y Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana, así como por los derechos de petición interpuesto por la misma y sus respectivas respuestas, obrantes en el expediente.

En efecto establece el artículo 1081 del Código de comercio:

*“la prescripción de las acciones que se derivan en el contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrán ser originaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en el que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (...)”*

Por lo anterior me permito solicitar se declare probada la excepción propuesta y se nieguen las pretensiones tanto de la demanda como del llamamiento en garantía.

#### **7.7 LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

En el eventual caso de que el Señor Juez considere que la llamada en garantía SEGUROS DE ESTADO S.A está en la obligación de indemnizar, le solicito, que el monto de esta no podrá superar la cobertura y los deducibles señalados en La póliza de cumplimiento particular No. 15-45-101046628 que tiene un máximo de \$20.000.000.00, en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*

#### **7.8 SUBROGACION**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1096 del Código de Comercio, *“el asegurador que pague una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe en los derechos del asegurado contra la persona responsable del siniestro (...)”*

Establece en condicionado de la póliza en el numeral 8 lo siguiente:

...”8” ...

... *“En virtud del pago de la indemnización, segurestado se subrogará hasta concurrencia de su importe en todos los derechos que el asegurado tenga contra el tomador/ garantizado como responsable del siniestro”...*

Por lo anterior mencionado señor juez, sírvase declarar probaba la presente excepción.

## **7.9 EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación, de las pruebas practicadas de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

## **VIII. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS**

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Ahora bien, de manera respetuosa solicito se decreten a mi favor las siguientes:

### **8.1 DOCUMENTALES:**

Las aportadas por el demandante, y el demandado, así como las siguientes:

- 8.1.1 La póliza de cumplimiento particular No. 15-45-101046628 con su respectivo condicionado general y particular.
- 8.1.2 Poder anexo al momento de la notificación.
- 8.1.3 Certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de SEGUROS DEL ESTADO S.A, anexo al momento de la notificación.

### **8.2 INTERROGATORIO DE PARTE**

- 8.2.1 Solicito al señor juez, se sirva citar a los demandantes, para que absuelva interrogatorio que le formularé en forma escrito u oral, en el momento de la diligencia sobre los hechos materia del proceso, cuya dirección es conocida en autos.
- 8.2.2 Sírvase citar al representante legal y/o quien haga sus veces de SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA en la fecha y hora que fije su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare verbalmente o aportare en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, a su contestación quien podrá ser citado en

la Carrera 68 No. 68B – 31 de la ciudad de Bogotá o a la dirección electrónica aportada en la contestación de demanda [brayan.rodriquez@cruzrojacolombiana.org](mailto:brayan.rodriquez@cruzrojacolombiana.org)

8.2.3 Sírvase citar al representante legal y/o quien haga sus veces de CODESA en la fecha y hora que fije su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare verbalmente o aportare en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, a su contestación quien podrá ser citado en la Calle 13 No. 22 A -24 de la ciudad de Cali o a la dirección electrónica aportada por la llamante en garantía [sulay.rodas@codesa.com.co](mailto:sulay.rodas@codesa.com.co)

8.2.4 Sírvase citar al representante legal y/o quien haga sus veces de SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A SEM S.A en la fecha y hora que fije su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare verbalmente o aportare en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, a su contestación quien podrá ser citado en la Calle 15 No. 40-01 piso 10 centro comercial primavera urbana, Villavicencio, Meta o a la dirección electrónica [consuertehd@gerencia.com.co](mailto:consuertehd@gerencia.com.co)

8.2.5 Sírvase citar al demandado WILSON MARTINEZ AYALA en la fecha y hora que fije su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare verbalmente o aportare en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, a su contestación quien podrá ser citado en la Calle 31 29-73 Barrio el Porvenir, Villavicencio, Meta se desconoce dirección de correo electrónico.

## **IX. ANEXOS**

**7.1.** Los relacionados en el acápite de las pruebas.

## **X. PETICIÓN ESPECIAL**

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A como demandada.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora, y a los llamantes en garantía.

## XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 165, 167, 202, 203, 206, 262, 282, del C.G.P., Artículos 1036, 1037, 1044, 1045, 1054, 1057, 1055, 1079, 1081, 1602 del Código de Comercio, Artículo 1602 del Código Civil y demás normas pertinentes y concordantes.

## XII. NOTIFICACIONES

12.1 Mi poderdante **Seguros del Estado S.A.** en la Cra 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

12.2 El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100 Chico-Bogota, correo electrónico: [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente.



ORLANDO AMAYA OLARTE  
C.C. N° 3.019.245 de Fontibón  
T.P. N° 19.118 del C. S. de la J.

**Contestacion de reforma demanda/ESNEDA BURITICA  
BURITICA//50001315300220180032700**

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 9:46

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Referencia: 50001315300220180032700

Demandante: ESNEDA BURITICA BURITICA

Demandado: SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A "SEM S.A" y SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Llamada en garantía: Seguros del Estado S.A

Orlando Amaya Olarte, apoderado de SEGUROS DEL ESTADO, por medio del presente, me permito dar contestación a la demanda principal, reforma y llamamiento en garantía, de manera integral.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte

**Amaya Abogados Asesores Legales SAS**

Calle 98 No. 22-64 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico

Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122